



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ACUERDO DE RESERVA NÚMERO IMPLAN/AR/001/2017

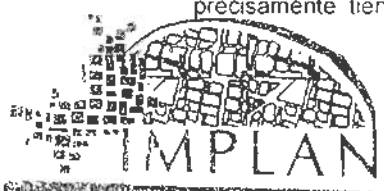
En la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo las 11 horas del día 20 de diciembre de 2017, reunidos en las oficinas del **Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano (IMPLAN)** del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; el C. ING. EDUARDO ARTURO CAMELO VERDUZCO, Director del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, LIC. HÉCTOR LÓPEZ GUZMÁN e IRVING CHABLE SANTIAGO, enlace y suplente de enlace del IMPLAN, respectivamente, ante la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, con el objeto de determinar la clasificación del documento e información correspondiente al **Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo**, contenido dentro del Proyecto "**CONDOMINIO VERTICAL DEPARTAMENTAL**", con carácter de reservados.-

VISTOS.- Para resolver la clasificación del documento e información correspondiente al **Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo**, contenido dentro del Proyecto "**CONDOMINIO VERTICAL DEPARTAMENTAL**", con carácter de **RESERVADOS**, con base en los siguientes:-

ANTECEDENTES

Que con fecha 22 de marzo de 2017, los propietarios de dicho proyecto, presentaron ante el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, un escrito, mediante el cual refiere que todos los documentos e información, incluyendo el Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, relativo al Proyecto "**Condominio Vertical Departamental**", fueron entregados en su momento a este Sujeto Obligado, **BAJO PROMESA DE RESERVA**, en los términos siguientes:-

"En relación al proyecto **CONDOMINIO VERTICAL DEPARTAMENTAL**, ubicado en Boulevard Bonanza No. 105, Fraccionamiento Bonanza, y con fundamento en lo establecido en el artículo 121, fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual a la letra señala: "... Se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los sujetos obligados... la clasificación de la información procede cuando su aplicación... XIV.- Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo **PROMESA de reserva...**" (sic.), hago de su conocimiento que todos y cada uno de los documentos e información, incluyendo el estudio positivo de factibilidad de uso de suelo", presentados ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, relacionado con el citado proyecto, se entregaron bajo la **PROMESA DE RESERVA**, debido a que los mismos contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a las personas físicas que promueven, que pueden hacerles identificadas e identificables, los cuales recaen bajo las hipótesis de la Ley Federal de Derechos de Autor, reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Federal, que precisamente tiene por objetivo salvaguardar y promover el acervo cultural de la nación;





*2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*

protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como los editores, de los productores y organismos de radio difusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o sus videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual. Ley que tiene como característica de ser de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

En consecuencia los que suscribimos la presente promesa de reserva, no autorizamos la divulgación y/o publicación de la documentación e información relacionada con el proyecto referido y solicitamos la expresa confidencialidad y reserva de los mismos. Lo anterior debe ser acordado favorable por estar debidamente fundado en derecho".(Sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Titular del Instituto del Planeación y Desarrollo Urbano (IMPLAN) del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, con apoyo de su enlace y suplante de enlace ante la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento, **es competente para determinar la Clasificación de Información, ya sea con carácter de Reservada o Confidencial, en el caso que nos ocupa, interesa concretamente el de RESERVA y EMITIR ACUERDOS que en este sentido se determinen,** de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice:-----

"Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones

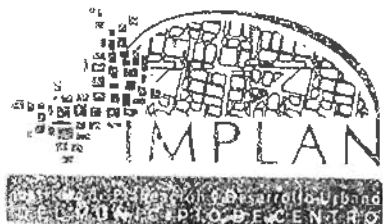
...

II. confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;

..."(sic)

Concatenado a lo anterior, el artículo 108 de la citada Ley, señala textualmente lo siguiente:-----

"Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley." (sic)





2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Así mismo, el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales, en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que **para clasificar información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el Titular del Área del Sujeto Obligado deberá atender lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con las disposiciones contenidas en dichos Lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables en la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.** - - -

Por lo que el Titular del Instituto del Planeación y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, posee la facultad de determinar la Clasificación de los documentos y la información correspondiente al **Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, contenido dentro del Proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL",** - - - - -

SEGUNDO.- Que los artículos 3, fracciones VIII, XIV, XVI y XXVI, 4, 12, 108, 112, fracción II, 121 fracciones XIII, XIV y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a la letra establecen: - - - - -

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...
VIII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;

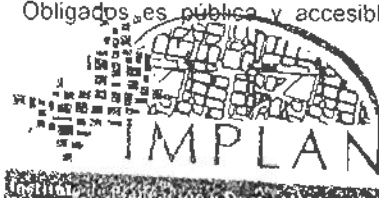
...
XIV. Información de Interés Público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual cuya divulgación resulta útil para que la sociedad comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados;

...
XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

...
XXVI. Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se





2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley

Artículo 12. Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XIII. *Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales;*

XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades.

[Handwritten signature and initials]

TERCERO.- Los propietarios del Proyecto "CONDOMINIO VERTICAL DEPARTAMENTAL", presentaron ante Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, escrito (identificado en líneas precedentes), en el cual refieren que todos los documentos e información, incluyendo el Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, concerniente al Proyecto "CONDOMINIO VERTICAL DEPARTAMENTAL", fueron entregados en su



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

momento a este Sujeto Obligado, **BAJO PROMESA DE RESERVA**, por lo que del análisis del escrito en mención se desprende que **es procedente su clasificación de reserva** de conformidad con lo señalado en la fracción XIV del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo cual conviene realizar el siguiente:-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

I.- Los documentos e información, incluyendo el **Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo**, presentados por los promoventes y propietarios del proyecto, los cuales obran dentro del Proyecto "**CONDOMINIO VERTICAL DEPARTAMENTAL**", constituyen trabajos, documentos, constancias que forman parte de la propiedad de quienes promueven dicho proyecto, como lo son, todos los documentos e información aportados por ellos incluyendo el **Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo**, lo que hace evidente que es un proyecto de particulares que debe contener y contiene el multicitado estudio, en consecuencia por tener el carácter, no se trata de proyecto o trabajos de construcción que se hayan elaborado o se estén ejecutando promovidos por este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, es decir, de una Obra Pública.-----

II.- Con fecha 22 de marzo de 2017 los propietarios del Proyecto "**CONDOMINIO VERTICAL DEPARTAMENTAL**", presentaron ante este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, un escrito, en el cual refiere que todos los documentos e información, incluyendo el Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, relacionado con dicho proyecto, fueron entregados en su momento a este Sujeto Obligado, **BAJO PROMESA DE RESERVA**, en términos de los ordenamientos de Transparencia que en líneas precedentes se han señalado.-----

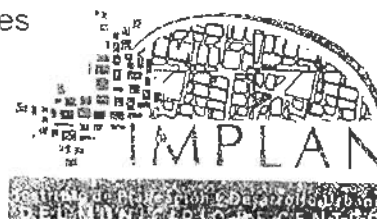
III.- Los documentos e información, incluyendo El Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo contenido dentro del Proyecto "**CONDOMINIO VERTICAL DEPARTAMENTAL**", fue presentado al H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, por particulares, interesados en obtener cambio de uso de suelo para la posible ejecución de una obra o construcción por parte del mismo, el cual contiene lo siguiente:--

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

- Datos generales del predio

DATOS DEL DOCUMENTO

- Datos Generales de los solicitantes o promoventes





2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

- Ubicación del predio
- Superficie del predio
- Uso de suelo actual
- Uso de suelo solicitado
- Indicar giro

DATOS GENERALES DRO Y DEL RESPONSABLE ELABORACIÓN DE ESTUDIO POSITIVO

- Nombre de DRO del proyecto
- Nombre de quien elaboró el estudio
- Domicilio para oír y recibir notificaciones
- N°. De Cédula Profesional
- Firmas

ANTECEDENTES

Introducción

- Justificación del Cambio de Usos de Suelo solicitado

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

- Delimitación del área de estudio
- Datos del predio
- Localización Geográfica
- Uso de suelo actual previsto por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030
- Uso de suelo solicitado

DICTAMEN POSITIVO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

- Agua potable (SAS)
- Drenaje (SAS)
- Energía eléctrica (CFE)
- Vialidad y transporte
- Riesgos naturales y artificiales
- Servicios privados

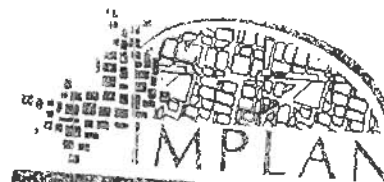
EQUIPAMIENTO

- Identificación del Equipamiento en el área

IMAGEN URBANA

- Estudio fotográfico de la zona

ANTEPROYECTO



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

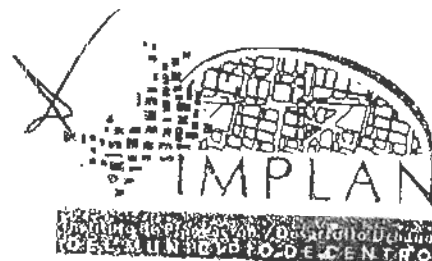
- Croquis de localización
- Memoria descriptiva
- Propuesta de planta de conjunto (cuadro de áreas y señalando edificios principales, áreas verdes, áreas de donación, vialidades etc.)

CONSIDERACIONES GENERALES

- Beneficios positivos del proyecto
- Aspectos negativos del proyecto
- Conclusión

ANEXOS

- Imagen. Área de Estudio: 1.5 km de radio
- Imagen Georeferenciación (Google Earth)
- Cuadro de construcción
- Carta de Uso de Suelo donde se declara el uso de suelo del predio de análisis por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa 2008-2030.
- Esquema. Ubicación del Equipamiento Urbano a Nivel Local
- Tabla Complementaria de Equipamiento
- Croquis de localización
- Memoria descriptiva del proyecto
- Formato de Factibilidad de Uso de Suelo (negativo).
- Solicitud de Reconsideración de Factibilidad de Uso de Suelo
- Constancia de alineamiento y número oficial
- Escritura pública que acredite la propiedad del predio
- Certificado de Libertad de Gravamen del predio
- Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad del dueño del predio en el que señale que no existe litigio de dicho predio
- Pago predial 2013
- Acuse del oficio mediante se envía el Estudio de Análisis de Riesgo a la Coordinación General de Protección Civil del Estado
- Oficio de respuesta de la Coordinación General de Protección Civil
- RFC, CURP y Curriculum Vitae del Responsable de la elaboración del Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo
- Carta Responsiva, de escrito bajo protesta de decir verdad del responsable de la Elaboración del Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo de que la información contenida en dicho estudio es verídica
- Carta compromiso del propietario del predio, para cumplimiento de las observaciones hechas por la Coordinación General de Protección Civil del Estado.
- Constancia de delimitación de la CONAGUA
- Carta poder





2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Respecto a esta solicitud de cambio de uso de suelo, fue sometido a consideración y aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Centro, en la sesión ordinaria número 28, de fecha 25 de julio de 2014, el cambio de uso de suelo de "Habitacional Unifamiliar Densidad Media" a uso de suelo "Mixto Central Intensidad Máxima" del predio ubicado en el Boulevard Bonanza, número 105, Fraccionamiento Bonanza, Tabasco 2000, del Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 1,631.70 m², para el proyecto denominado "CONDOMINIO VERTICAL DEPARTAMENTAL", cabe señalar que dicho proyecto aún no se ha ejecutado; es decir, solo se autorizó el cambio de uso de suelo sin que a la fecha se esté realizando obra alguna. -----

IV.- La información y documentación propiedad de los citados particulares, presentada ante este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, actualiza la causal a que se refiere el artículo 121, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, aun y cuando los interesados o el particular no hubieran presentado escrito solicitando la reserva, esta entidad pública está obligada a observar lo establecido en la Ley Federal de Derecho de Autor, que textualmente señala en el artículo 5 párrafo segundo lo siguiente:-----

ART. 5.- ...

El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.

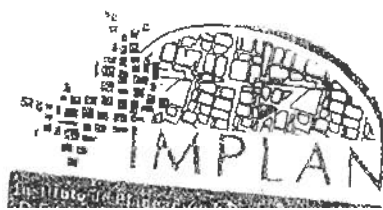
Como puede apreciarse la Ley Federal de Derecho de Autor, establece claramente que la propiedad intelectual de obras, de proyectos, se encuentran protegidos y no se necesita que el creador de la misma, se encuentre obligado a formalismo, es decir, que tenga que ejercer su derecho, presentando escrito para que se considere protegida o reservada su creación intelectual (proyecto, estudio, etc.), para que no se divulgue o difunda planos, estudios, entre otros documentos que fueron creados y del cual tiene su autoría.-----

PRUEBA DEL DAÑO

Con fundamento en lo que establece el artículo 112 concatenado con el numeral 121 ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco los cuales a la letra dicen:

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.





2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

(...)

XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;

En cumplimiento a la prueba de daño señalado por el artículo 112, de la Ley de la materia, fracción I, la divulgación de la información, representa un riesgo real, presente, específico, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que como se ha referido en el cuerpo de este acuerdo existe un escrito de petición de **promesa de reserva** de información hecha por los promoventes del Proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL", es importante señalar que toda autorización del cambio de uso de suelo realizado por el H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, para su validez debe ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el caso que nos ocupa fue en la edición número 2672, sin que en esta se haya hecho la divulgación de los documentos que los particulares solicitan como entregados en calidad de promesa de reserva.

El **riesgo de perjuicio** señalado en la fracción II, del artículo invocado en el párrafo anterior, al que se podría someter si se divulgara la información recepcionada por este sujeto obligado, a pesar de haberse recibido escrito de los particulares que dicha información se entregado bajo promesa de reserva, es la violación de los derechos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; el daño que se ocasionaría a través de la difusión de la información y documentación, es evidente la violación en perjuicio de los particulares de las disposiciones específicas que regulan la **información recibidas por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva**, mismo que esta autoridad municipal podría iniciarse en su contra procedimientos sancionatorios por los diversos organismos y dependencias encargadas de hacer cumplir estas disposiciones. Evidentemente el riesgo supera al interés público general de que se divulgue, la información.-----

Dicho de otra forma, en el supuesto que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco vulnerara la reserva legal establecida en la fracción XIV del Artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Órgano Garante (Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública)



9



2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

impondría a los servidores públicos obligados los medios necesarios y suficientes para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable, las medidas de apremio y sanciones previstas en la Ley por lo que estaría en condiciones de solicitar a la Contraloría Municipal el inicio de los Procedimientos de Responsabilidades de los Servidores Públicos involucrados, causando un daño presente y específico a la Administración Pública de este Municipio, así como a los particulares por revelar información con características de RESERVA.-----

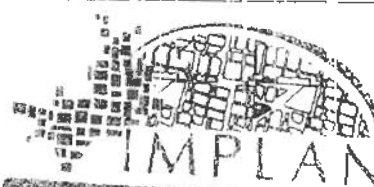
La limitación al que se refiere la fracción III, del multicitado artículo 121, se aplica en el presente, toda vez que los particulares, promoventes de cambio de uso de suelo, mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2017, solicitaron con fundamento en la fracción XIV, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, petición que se encuentra fundada y debe darse cumplimiento conforme al numeral invocado, considerado por la ley un medio menos restrictivo y que no causa perjuicio a los particulares.-----

En términos generales, se causaría un daño real o inminente perjuicios a los propietarios o promoventes del proyecto "CONDOMINIO VERTICAL DEPARTAMENTAL", quienes presentaron documentos bajo promesa de reserva, en consecuencia, también se situaría al Sujeto Obligado en condiciones de iniciársele un juicio o procedimiento, por incumplimiento a dicha promesa, motivo por el cual existe riesgo de perjuicio, lo que motiva limitar su divulgación.-----

Por lo que se desprende que los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información y documentación en comento, son superiores al derecho de acceso a la información; siendo éste el medio menos restrictivo, ya que la publicación de la información rebasa el interés público protegido por la reserva.-----

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

	Fecha de Clasificación	20/12/2017
	Área	Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano.
	Reservado	SE RESERVA el Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo contenido dentro del Proyecto "CONDOMINIO VERTICAL DEPARTAMENTAL", publicado en la Edición número 2672 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.
	Periodo de Reserva	5 años
	Fundamento Legal	Artículo 121, fracción XIV de la Ley de





2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

	Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco
Ampliación del Periodo de Reserva	No aplica.
Confidencial	No aplica.
Fundamento Legal	No aplica.
Rúbrica del Titular del Área	ING. EDUARDO ARTURO CAMELO VERDUZCO. Director del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamientos de Centro, Tabasco.
Fecha de Desclasificación	No aplica.
Partes o Secciones Reservadas o Confidenciales	No aplica.
Rúbrica y Cargo del Servidor Público	No aplica.

Por lo antes expuesto y en razón que la clasificación es un proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza uno de los supuestos de reserva o de confidencialidad, y se justifica la reserva a través de la prueba de daño, se emite el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO.- Los documentos enlistados en el numeral tercero (III) del apartado de análisis de la información, recaen en el supuesto de Clasificación de la Información con carácter de RESERVADA, prevista en el artículo 121, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; toda vez que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro Tabasco, cuenta con un escrito por medio del cual los particulares entregaron dichos documentos BAJO PROMESA DE RESERVA, por lo que el Titular de del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, determina la Clasificación de dichos documentos con carácter de RESERVADOS por un periodo de CINCO AÑOS.-----

SEGUNDO.- El presente acuerdo se aplicará con el número de reserva IMPLAN/AR/001/2017, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, emitiéndose por un periodo de 5 (cinco) años a partir del día 20 de diciembre de 2017.-----

TERCERO.- Remítase copia simple del presente Acuerdo a la Coordinación de la Unidad Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento Constitucional, para que someta a aprobación del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la Determinación de Reserva de información de esta Instituto.-----





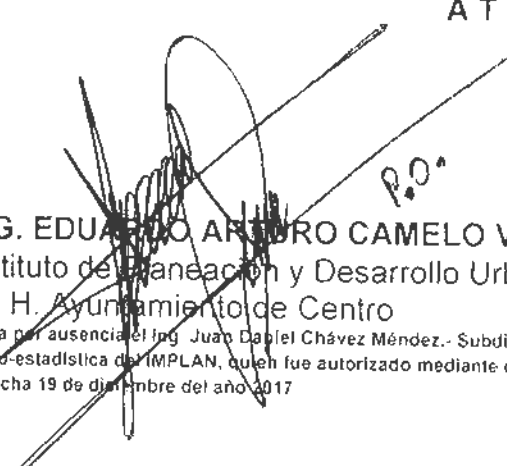
2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CUARTO.- Remítase el original del presente Acuerdo a los archivos físicos del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Centro.-----

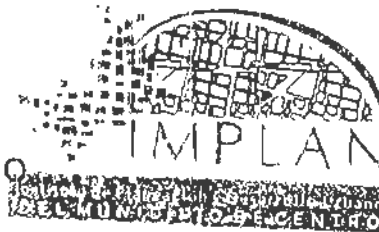
QUINTO.- Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, referente a la información mínima de oficio.-----

Siendo las trece horas de la fecha de su inicio, leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.-----

ATENTAMENTE


ING. EDUARDO ARTURO CAMELO VERDUZCO
Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano
del H. Ayuntamiento de Centro

Firma por ausencia del Ing. Juan Daniel Chávez Méndez.- Subdirector de Cartografía y Geo-estadística del IMPLAN, quien fue autorizado mediante oficio IMPLAN/690/2017, de fecha 19 de diciembre del año 2017




LIC. HÉCTOR LÓPEZ GUZMAN
Enlace de Transparencia


C. IRVING CHABLE SANTIAGO
Auxiliar



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

CT/009/2018

Folios PNT y/o Sistema Infomex: 01964917 y 01965017

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diecinueve horas, del día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información y elaboración de versión pública y reserva de la documental derivada de los folios de solicitud de información **01964917 y 01965017**, a los cuales se les asignaron los números de expediente de control interno **COTAIP/840/2017 y COTAIP/841/2017**, bajo el siguiente:-----

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de la documental presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- **Pase de lista a los asistentes.** - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

2.- **Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**- En



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----

ANTECEDENTES

UNO. - Con fecha 15 de diciembre de 2017, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, Folio: 01964917, al cual se le asignó el número de expediente COTAIP/840/2017, respecto de: **“De acuerdo al Manual de Procedimientos del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano solicito al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del H Ayuntamiento Centro Tabasco una copia en versión pública del expediente del estudio positivo de factibilidad para cambio de uso de suelo del predio que se menciona en la edición 2672 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, este documento debió tenerse antes de la reunión del acuerdo de cabildo. Este documento debe ser público ya que este cambio de uso de suelo afectó a todos los vecinos que vivimos en el fraccionamiento Bonanza. Este documento debió generarse de acuerdo a lo que se menciona en la página 21 del Manual de Procedimientos del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano.” ... (Sic).** -----

A través del oficio **IMPLAN/025/2018**, el Director del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **Acuerdo de Reserva IMPLAN/AR/001/2017**, de fecha 20 de diciembre de 2017, para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto a la clasificación de reserva de la información. Asimismo, remite en versión pública el escrito de fecha **22 de marzo de 2017**, signado por los interesados del proyecto **“CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL”**, mediante el cual manifestaron que todos y cada uno de los documentos presentados para dicho proyecto, incluyendo el estudio de factibilidad para cambio de uso de suelo, se entregaron bajo promesa de reserva, cabe hacer mencionar que en dicho documento se testaron las firmas (por ser datos personales) que corresponde a cada uno de los promoventes y son las que se aprecian en cuadros negros. -----

DOS. – Con fecha 15 de diciembre de 2017, se recibió solicitud de información mediante Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, Folio: 01965017, al cual se le asignó el número de expediente COTAIP/841/2017, respecto de: **“De acuerdo al Manual de Procedimientos del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano solicito al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del H Ayuntamiento Centro Tabasco una copia en versión pública del expediente del estudio positivo de factibilidad para cambio de uso de suelo del predio que se menciona en la edición 2672 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, este documento debió tenerse antes de la reunión del acuerdo de**



cabildo. Este documento debe ser público ya que este cambio de uso de suelo afectó a todos los vecinos que vivimos en el fraccionamiento Bonanza. Este documento debió generarse de acuerdo a lo que se menciona en la página 21 del Manual de Procedimientos del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano.” ... (Sic). -----

A través del oficio **IMPLAN/021/2018**, el Director del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el **Acuerdo de Reserva IMPLAN/AR/001/2017**, de fecha 20 de diciembre de 2017, para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto a la clasificación de reserva de la información. Asimismo, remite en versión pública el escrito de fecha **22 de marzo de 2017**, signado por los interesados del proyecto “**CONDOMINIO VERTICAL DEPARTAMENTAL**”, mediante el cual manifestaron que todos y cada uno de los documentos presentados para dicho proyecto, incluyendo el estudio de factibilidad para cambio de uso de suelo, se entregaron bajo promesa de reserva, cabe hacer mencionar que en dicho documento se testaron las firmas (por ser datos personales) que corresponde a cada uno de los promoventes y son las que se aprecian en cuadros negros. -----

TRES. - En consecuencia, la titular de la Coordinación de Transparencia, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de las documentales consistentes en: **Acuerdo de Reserva IMPLAN/AR/001/2017**, de fecha 20 de diciembre de 2017 y **escrito en versión pública de fecha 22 de marzo de 2017**, signado por los interesados del proyecto “**CONDOMINIO VERTICAL DEPARTAMENTAL**”, este órgano Colegiado, proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación de elaboración en versión pública, así como respecto del Acuerdo de Reserva mencionados, los cuales en este acto son analizados y los argumentos vertidos en la Reserva antes dicha, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes: -----

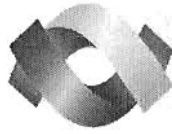
“ACUERDO DE RESERVA NÚMERO IMPLAN/AR/001/2017

En la Ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, Estado de Tabasco, siendo las 11 horas del día 20 de diciembre de 2017, reunidos en las oficinas del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano (IMPLAN) del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; el C. ING. EDUARDO ARTURO CAMELO VERDUZCO, Director del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, LIC. HÉCTOR LÓPEZ GUZMÁN e IRVING CHABLE SANTIAGO, enlace y suplente de enlace del IMPLAN, respectivamente, ante la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, con el objeto de determinar la clasificación del documento e información correspondiente al Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, contenido dentro del Proyecto “CONDOMINIO VERTICAL DEPARTAMENTAL”, con carácter de reservados.-----

VISTOS.- Para resolver la clasificación del documento e información correspondiente al Estudio Positivo de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Factibilidad de Uso de Suelo, contenido dentro del Proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL", con carácter de RESERVADOS, con base en los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Que con fecha 22 de marzo de 2017, los propietarios de dicho proyecto, presentaron ante el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, un escrito, mediante el cual refiere que todos los documentos e información, incluyendo el Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, relativo al Proyecto "Condominio Vertical Departamental", fueron entregados en su momento a este Sujeto Obligado, BAJO PROMESA DE RESERVA, en los términos siguientes:-----

"En relación al proyecto CONDOMINIO VERTICAL DEPARTAMENTAL, ubicado en Boulevard Bonanza No. 105, Fraccionamiento Bonanza, y con fundamento en lo establecido en el artículo 121, fracción XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el cual a la letra señala: "... Se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los sujetos obligados... la clasificación de la información procede cuando su aplicación... XIV.- Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo PROMESA de reserva... (sic), hago de su conocimiento que todos y cada uno de los documentos e información, incluyendo el estudio positivo de factibilidad de uso de suelo", presentados ante el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, relacionado con el citado proyecto, se entregaron bajo la PROMESA DE RESERVA, debido a que los mismos contienen DATOS PERSONALES concernientes a las personas físicas que promueven, que pueden hacerles identificadas e identificables, los cuales recaen bajo las hipótesis de la Ley Federal de Derechos de Autor, reglamentaria del artículo 28 de la Constitución Federal, que precisamente tiene por objetivo salvaguardar y promover el acervo cultural de la nación; protección de los derechos de los autores, de los artistas intérpretes o ejecutantes, así como los editores, de los productores y organismos de radio difusión, en relación con sus obras literarias o artísticas en todas sus manifestaciones, sus interpretaciones o ejecuciones, sus ediciones, sus fonogramas o sus videogramas, sus emisiones, así como de los otros derechos de propiedad intelectual. Ley que tiene como característica de ser de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

En consecuencia los que suscribimos la presente promesa de reserva, no autorizamos la divulgación y/o publicación de la documentación e información relacionada con el proyecto referido y solicitamos la expresa confidencialidad y reserva de los mismos. Lo anterior debe ser acordado favorable por estar debidamente fundado en derecho".(Sic)

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Titular del Instituto del Planeación y Desarrollo Urbano (IMPLAN) del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, con apoyo de su enlace y suplante de enlace ante la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento, es competente para determinar la Clasificación de Información, ya sea con carácter de Reservada o Confidencial, en el caso que nos ocupa, interesa concretamente el de RESERVA y EMITIR ACUERDOS que en este sentido se determinen, de conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice:-----

"Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

II. confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados..." (sic)

Concatenado a lo anterior, el artículo 108 de la citada Ley, señala textualmente lo siguiente. -----

"Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley." (sic)

Así mismo, el numeral Cuarto de los Lineamientos Generales, en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, como para la Elaboración de Versiones Públicas, establece que para clasificar información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el Titular del Área del Sujeto Obligado deberá atender lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con las disposiciones contenidas en dichos Lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables en la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.-----

Por lo que el Titular del Instituto del Planeación y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, posee la facultad de determinar la Clasificación de los documentos y la información correspondiente al Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, contenido dentro del Proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL",-----

SEGUNDO.- Que los artículos 3, fracciones VIII, XIV, XVI y XXVI, 4, 12, 108, 112, fracción II, 121 fracciones XIII, XIV y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, a la letra establecen:-----

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por.

VIII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias o las actividades de los Sujetos Obligados, sus servidores públicos e integrantes sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico, entre otros;

XIV. Información de Interés Público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que la sociedad comprenda las actividades que llevan a cabo los Sujetos Obligados;

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

XXVI. Prueba de Daño: Carga de los Sujetos Obligados para demostrar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla,

Artículo 4. ...

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley

Artículo 12. Toda la información en posesión de los Sujetos Obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática



Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

- Artículo 112.** En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:
- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
 - II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
 - III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;

TERCERO.- Los propietarios del Proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL", presentaron ante Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, escrito (identificado en líneas precedentes), en el cual refieren que todos los documentos e información, incluyendo el Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, concerniente al Proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL", fueron entregados en su momento a este Sujeto Obligado, BAJO PROMESA DE RESERVA, por lo que del análisis del escrito en mención se desprende que es procedente su clasificación de reserva de conformidad con lo señalado en la fracción XIV del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo cual conviene realizar el siguiente:-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

I.- Los documentos e información, incluyendo el Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, presentados por los promoventes y propietarios del proyecto, los cuales obran dentro del Proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL", constituyen trabajos, documentos, constancias que forman parte de la propiedad de quienes promueven dicho proyecto, como lo son, todos los documentos e información aportados por ellos incluyendo el Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, lo que hace evidente que es un proyecto de particulares que debe contener y contiene el multicitado estudio, en consecuencia por tener el carácter, no se trata de proyecto o trabajos de construcción que se hayan elaborado o se estén ejecutando promovidos por este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, es decir, de una Obra Pública.-----





H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

II.- Con fecha 22 de marzo de 2017, los propietarios del Proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL", presentaron ante este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, un escrito, en el cual refiere que todos los documentos e información, incluyendo el Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo, relacionado con dicho proyecto, fueron entregados en su momento a este Sujeto Obligado, BAJO PROMESA DE RESERVA, en términos de los ordenamientos de Transparencia que en líneas precedentes se han señalado.-----

III.- Los documentos e información, incluyendo El Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo contenido dentro del Proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL", fue presentado al H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco, por particulares, interesados en obtener cambio de uso de suelo para la posible ejecución de una obra o construcción por parte del mismo, el cual contiene lo siguiente:-----

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

- Datos generales del predio

DATOS DEL DOCUMENTO

- Datos Generales de los solicitantes o promoventes
- Ubicación del predio
- Superficie del predio
- Uso de suelo actual
- Uso de suelo solicitado
- Indicar giro

DATOS GENERALES DRO Y DEL RESPONSABLE ELABORACIÓN DE ESTUDIO POSITIVO

- Nombre de DRO del proyecto
- Nombre de quien elaboró el estudio
- Domicilio para oír y recibir notificaciones
- N°. De Cédula Profesional
- Firmas

ANTECEDENTES

Introducción

- Justificación del Cambio de Usos de Suelo solicitado

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

- Delimitación del área de estudio
- Datos del predio
- Localización Geográfica
- Uso de suelo actual previsto por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa y Centros Metropolitanos del Municipio de Centro, Tabasco 2008-2030
- Uso de suelo solicitado

DICTAMEN POSITIVO DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

- Agua potable (SAS)
- Drenaje (SAS)
- Energía eléctrica (CFE)
- Vialidad y transporte
- Riesgos naturales y artificiales
- Servicios privados

EQUIPAMIENTO

- Identificación del Equipamiento en el área

IMAGEN URBANA

- Estudio fotográfico de la zona

ANTEPROYECTO

- Croquis de localización
- Memoria descriptiva
- Propuesta de planta de conjunto (cuadro de áreas y señalando edificios principales, áreas verdes, áreas de donación, vialidades etc)

CONSIDERACIONES GENERALES

- Beneficios positivos del proyecto
- Aspectos negativos del proyecto
- Conclusión

ANEXOS

- Imagen. Área de Estudio. 1.5 km de radio
- Imagen Georeferenciación (Google Earth)
- Cuadro de construcción
- Carta de Uso de Suelo donde se declara el uso de suelo del predio de análisis por el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Villahermosa 2008-2030
- Esquema. Ubicación del Equipamiento Urbano a Nivel Local
- Tabla Complementaria de Equipamiento
- Croquis de localización
- Memoria descriptiva del proyecto
- Formato de Factibilidad de Uso de Suelo (negativo).
- Solicitud de Reconsideración de Factibilidad de Uso de Suelo
- Constancia de alineamiento y número oficial
- Escritura pública que acredite la propiedad del predio
- Certificado de Libertad de Gravamen del predio
- Carta de manifestación bajo protesta de decir verdad del dueño del predio en el que señale que no existe litigio de dicho predio
- Pago predial 2013
- Acuse del oficio mediante se envía el Estudio de Análisis de Riesgo a la Coordinación General de Protección Civil del Estado
- Oficio de respuesta de la Coordinación General de Protección Civil
- RFC, CURP y Curriculum Vitae del Responsable de la elaboración del Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo
- Carta Responsiva, de escrito bajo protesta de decir verdad del responsable de la Elaboración del Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo de que la información contenida en dicho estudio es verídica
- Carta compromiso del propietario del predio, para cumplimiento de las observaciones hechas por la Coordinación General de Protección Civil del Estado.
- Constancia de delimitación de la CONAGUA
- Carta poder

Respecto a esta solicitud de cambio de uso de suelo, fue sometido a consideración y aprobado por el H. Cabildo del Municipio de Centro, en la sesión ordinaria número 28, de fecha 25 de julio de 2014, el cambio de uso de suelo de "Habitacional Unifamiliar Densidad Media" a uso de suelo "Mixto Central Intensidad Máxima" del predio ubicado en el Boulevard Bonanza, número 105, Fraccionamiento Bonanza, Tabasco 2000, del Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 1,631.70 m², para el proyecto denominado "CONDOMINIO VERTICAL DEPARTAMENTAL", cabe señalar que dicho proyecto aún no se ha ejecutado, es decir, solo se autorizó el cambio de uso de suelo sin que a la fecha se esté realizando obra alguna -----

IV.- La información y documentación propiedad de los citados particulares, presentada ante este H Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, actualiza la causal a que se refiere el artículo 121, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, aun y cuando los interesados o el particular no hubieran presentado escrito solicitando la reserva, esta entidad pública está obligada a observar lo establecido en la Ley Federal de Derecho de Autor, que textualmente señala en el artículo 5 párrafo segundo lo siguiente:-----

ART. 5.- ...

El reconocimiento de los derechos de autor y de los derechos conexos no requiere registro ni documento de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.

Como puede apreciarse la Ley Federal de Derecho de Autor, establece claramente que la propiedad intelectual de obras, de proyectos, se encuentran protegidos y no se necesita que el creador de la misma, se encuentre obligado a formalismo, es decir, que tenga que ejercer su derecho, presentando escrito para que se considere protegida o reservada su creación intelectual (proyecto, estudio, etc.), para que no se divulgue o difunda planos, estudios, entre otros documentos que fueron creados y del cual tiene su autoría.-----

PRUEBA DEL DAÑO

Con fundamento en lo que establece el artículo 112 concatenado con el numeral 121 ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco los cuales a la letra dicen:

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación.

(...)

XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades,

En cumplimiento a la prueba de daño señalado por el artículo 112, de la Ley de la materia, fracción I, la divulgación de la información, representa un riesgo real, presente, específico, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que como se ha referido en el cuerpo de este acuerdo existe un escrito de petición de promesa de reserva de información hecha por los promoventes del Proyecto "CONDOMINIO VERTICAL DEPARTAMENTAL", es importante señalar que toda autorización del cambio de uso de suelo realizado por el H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, para su validez debe ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el caso que nos ocupa fue en la edición número 2672, sin que en esta se haya hecho la divulgación de los documentos que los particulares solicitan como entregados en calidad de promesa de reserva.-----

El riesgo de perjuicio señalado en la fracción II, del artículo invocado en el párrafo anterior, al que se podría someter si se divulgara la información recepcionada por este sujeto obligado, a pesar de haberse recibido escrito de los particulares que dicha información se entregado bajo promesa de reserva, es la violación de los derechos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; el daño que se ocasionaría a través de la difusión de la información y documentación, es evidente la violación en perjuicio de los particulares de las disposiciones específicas que regulan la información recibidas por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva, mismo que esta autoridad municipal podría iniciarse en su contra procedimientos sancionatorios por los diversos organismos y dependencias encargadas de hacer cumplir estas disposiciones. Evidentemente el riesgo supera al interés público general de que se divulgue, la información.-----

Dicho de otra forma, en el supuesto que el H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, Tabasco vulnerara la reserva legal establecida en la fracción XIV del Artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Información Pública del Estado de Tabasco, el Órgano Garante (Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública) impondría a los servidores públicos obligados los medios necesarios y suficientes para garantizar el cumplimiento de la normatividad aplicable, las medidas de apremio y sanciones previstas en la Ley por lo que estaría en condiciones de solicitar a la Contraloría Municipal el inicio de los Procedimientos de Responsabilidades de los Servidores Públicos involucrados, causando un daño presente y específico a la Administración Pública de este Municipio, así como a los particulares por revelar información con características de RESERVA.-----

La limitación al que se refiere la fracción III, del multicitado artículo 121, se aplica en el presente, toda vez que los particulares, promoventes de cambio de uso de suelo, mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2017, solicitaron con fundamento en la fracción XIV, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, petición que se encuentra fundado y debe darse cumplimiento conforme al numeral invocado, considerado por la ley un medio menos restrictivo y que no causa perjuicio a los particulares.-----

En términos generales, se causaría un daño real o inminente, perjuicios a los propietarios o promoventes del proyecto "CONDOMINIO VERTICAL DEPARTAMENTAL", quienes presentaron documentos bajo promesa de reserva, en consecuencia, también se situaría al Sujeto Obligado en condiciones de iniciársele un juicio o procedimiento, por incumplimiento a dicha promesa, motivo por el cual existe riesgo de perjuicio, lo que motiva limitar su divulgación.-----

Por lo que se desprende que los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información y documentación en comento, son superiores al derecho de acceso a la información; siendo éste el medio menos restrictivo, ya que la publicación de la información rebasa el interés público protegido por la reserva.-----

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN

 H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TAB., MEX. Centro somos todos H. Ayuntamiento 2016-2018	Fecha de Clasificación	20/12/2017
	Área	Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano
	Reservado	SE RESERVA el Estudio Positivo de Factibilidad de Uso de Suelo contenido dentro del Proyecto "CONDOMINIO VERTICAL DEPARTAMENTAL", publicado en la Edición número 2672 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.
	Periodo de Reserva	5 años
	Fundamento Legal	Artículo 121, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.
	Ampliación del Periodo de Reserva	No aplica.
	Confidencial	No aplica.
	Fundamento Legal	No aplica.
	Rúbrica del Titular del Área	ING. EDUARDO ARTURO CAMELO VERDUZCO. Director del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamientos de Centro, Tabasco.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

	Fecha de Desclasificación	No aplica.
	Partes o Secciones Reservadas o Confidenciales	No aplica.
	Rúbrica y Cargo del Servidor Público	No aplica.

Por lo antes expuesto y en razón que la clasificación es un proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza uno de los supuestos de reserva o de confidencialidad, y se justifica la reserva a través de la prueba de daño, se emite el siguiente:-----

ACUERDO

PRIMERO.- Los documentos enlistados en el numeral tercero (III) del apartado de análisis de la información, recaen en el supuesto de Clasificación de la Información con carácter de RESERVADA, prevista en el artículo 121, fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; toda vez que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro Tabasco, cuenta con un escrito por medio del cual los particulares entregaron dichos documentos BAJO PROMESA DE RESERVA, por lo que el Titular de del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, determina la Clasificación de dichos documentos con carácter de RESERVADOS por un periodo de CINCO AÑOS.-

SEGUNDO. - El presente acuerdo se aplicará con el número de reserva IMPLAN/AR/001/2017, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, emitiéndose por un periodo de 5 (cinco) años a partir del día 20 de diciembre de 2017.-----

TERCERO. - Remítase copia simple del presente Acuerdo a la Coordinación de la Unidad Transparencia y Acceso a la Información Pública de este H. Ayuntamiento Constitucional, para que someta a aprobación del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la Determinación de Reserva de información de esta Instituto -

CUARTO. - Remítase el original del presente Acuerdo a los archivos físicos del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Centro.-----

QUINTO. - Publíquese el Índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, referente a la información mínima de oficio-----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, y de la Reserva de la Información de los documentos señalados en los Antecedentes de la presente acta, por lo que se procede a su análisis a la luz de la siguiente normatividad:-----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

"Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Comité de Transparencia

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

"Artículo 16. ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

"Artículo 4º bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios.

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana,"

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."

"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial";

"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada, la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."

"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados."

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales "

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados "

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

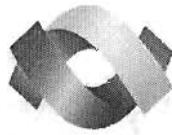
IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual,

Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Artículo 6. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 21. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente. Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

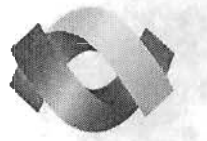
- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;
- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales; particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables.

Artículo 85. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
- II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO; III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
- III. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
- IV. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguran y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- V. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y
- VI. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales. Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

“Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. Comité de Transparencia: Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

XIII. Información Confidencial: La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad,

XXV. Protección de Datos Personales: La garantía o tutela de la privacidad de datos personales en poder de los sujetos Obligados,

XXXIV. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.”

“Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial”

“Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.

La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley.”

“Artículo 47. En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.

La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello.

"Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones.

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados"

"Artículo 73.- Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado,

II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley";

III Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;

IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;

V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

"Artículo 119.- Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se oculten las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación"

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Tabasco, en los términos previstos por el artículo 4° BIS de la Constitución Política Local; y por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus Datos Personales, en posesión de sujetos obligados en el orden estatal y municipal."

"Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos:

- I. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y de portabilidad de los Datos Personales, mediante procedimientos sencillos y expeditos;*
- II. Regular la organización y operación del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en lo relativo a sus funciones para la protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados;*
- III. Garantizar la observancia de los principios de protección de Datos Personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;*
- IV. Proteger los Datos Personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del Estado de Tabasco y sus municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;*
- V. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los Datos Personales;*
- VI. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de Datos Personales;*
- VII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley,*
- VIII. Regular el procedimiento y mecanismos necesarios para la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere la presente Ley;*
- IX. Fijar los estándares y parámetros que permitan la implementación, mantenimiento y actualización de medidas de seguridad de carácter administrativo, técnico y físico que permitan la protección de los Datos Personales; y*
- X. Establecer un catálogo de sanciones para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en la presente Ley"*

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por.

VIII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

IX. Datos Personales Sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;"

"Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de Datos Personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización."

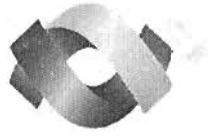
"Artículo 6. El Estado garantizará el derecho a la protección de Datos Personales de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad y la salud públicas o la protección de los derechos de terceros."



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

"Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos- establecidos en el artículo 24 de esta Ley."

"Artículo 19. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del Titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología.

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del Titular el Aviso de Privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del Titular se manifieste expresamente.

Tratándose de Datos Personales Sensibles el Responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del Titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 24 de esta Ley."

"Artículo 20. El Responsable deberá obtener el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a los artículos 22 y 23 de la presente Ley.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al Responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio."

"Artículo 21. Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que cuente con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda."

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. Derecho a la intimidad: Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad

V. Información de acceso restringido: Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."

"Artículo 18. Se considera información confidencial los Datos Personales en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales:"

"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a). Origen étnico o racial,
- b). Características físicas;
- c). Características morales;
- d). Características emocionales,
- e). Vida afectiva;
- f). Vida familiar;



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

- g). Domicilio;
- h). Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i). Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP.
- j). Patrimonio;
- k). Ideología;
- l). Afiliación política;
- m). Creencia o convicción religiosa;
- n). Estado de salud física;
- o). Estado de salud mental;
- p). Información financiera;
- q). Preferencia sexual; y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b) La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y
- d). La demás de naturaleza similar.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente.

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

"Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que ocupa Información clasificada como reservada o por Información confidencial" y la entregará así al solicitante."

De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala

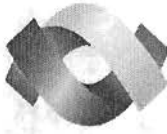
"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

8

19



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX



Centro
somos todos

H. Ayuntamiento 2016-2018

Comité de Transparencia

Quando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.

No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General."

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que conterga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables,

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades confendadas para el desempeño del servicio público, y

III La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".

Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas:

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera.

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

b) En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia

Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandataado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.

En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:

I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.

II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.

- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, en cuanto al escrito de fecha 22 de marzo de 2017, signado por los interesados del proyecto "CONDOMINIO VERTICAL DEPARTAMENTAL", procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, bajo los siguientes términos: -----

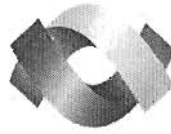
Toda vez que dichos documentales, contienen datos personales susceptibles de ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a terceras personas, que los hace susceptible de ser identificado o identificable, tales como: firma de cada uno de los promoventes, por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública del citado documento, de conformidad con lo siguiente:

- Escrito de fecha 22 de marzo de 2017, signado por los interesados del proyecto "CONDOMINIO VERTICAL DEPARTAMENTAL", al cual se le testaron los siguientes datos:

- Firmas de cada uno de los promoventes.

Los datos testados en los documentos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable.

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como Información Confidencial, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los Datos Personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la Protección de Datos Personales es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como Datos personales sensibles aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo



grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. Datos patrimoniales, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular. -----

III.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones IV, XIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 1, 2, 3 fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, procede a confirmar la clasificación en su modalidad de RESERVADA respecto de la documentación señalada en el **acuerdo de reserva número IMPLAN/AR/001/2017**, en razón de que la divulgación de la información representa un riesgo real, presente, específico, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que como se ha referido en el cuerpo de este acuerdo existe un escrito de petición de **promesa de reserva** de información hecha por los promoventes del Proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL", es importante señalar que toda autorización del cambio de uso de suelo realizado por el H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, para su validez debe ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el caso que nos ocupa fue en la edición número 2672, sin que en esta se haya hecho la divulgación de los documentos que los particulares solicitan como entregados en calidad de promesa de reserva. El riesgo de perjuicio señalado en la fracción II, del artículo 112, al que se podría someter si se divulgara la información recepcionada por este sujeto obligado, a pesar de haberse recibido escrito de los particulares que dicha información se entregado bajo promesa de reserva, es la violación de los derechos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; el daño que se ocasionaría a través de la difusión de la información y documentación, es evidente la violación en perjuicio de los particulares de las disposiciones específicas que regulan la información



recibidas por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva, mismo que esta autoridad municipal podría iniciarse en su contra procedimientos sancionatorios por los diversos organismos y dependencias encargadas de hacer cumplir estas disposiciones. Evidentemente el riesgo supera al interés público general de que se divulgue, la información. La limitación al que se refiere la fracción III, del multicitado artículo 121, se aplica en el presente, toda vez que los particulares, promoventes de cambio de uso de suelo, mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2017, solicitaron con fundamento en la fracción XIV, del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, petición que se encuentra fundado y debe darse cumplimiento conforme al numeral invocado, considerado por la ley un medio menos restrictivo y que no causa perjuicio a los particulares. En términos generales, se causaría un daño real o inminente, perjuicios a los propietarios o promoventes del proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL", quienes presentaron documentos bajo promesa de reserva, en consecuencia, también se situaría al Sujeto Obligado en condiciones de iniciársele un juicio o procedimiento, por incumplimiento a dicha promesa, motivo por el cual existe riesgo de perjuicio, lo que motiva limitar su divulgación. Por lo que se desprende que los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información y documentación en comento, son superiores al derecho de acceso a la información; siendo éste el medio menos restrictivo, ya que la publicación de la información rebasa el interés público protegido por la reserva. -----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO. - Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de la documental descrita en los puntos UNO y DOS de los Antecedentes y en el considerando II de la presente acta, es decir, el Escrito de fecha 22 de marzo de 2017, signado por los interesados del proyecto "CONDominio VERTICAL DEPARTAMENTAL, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando. -----

SEGUNDO. - Se confirma la clasificación en su modalidad de RESERVA de documental descrita en los puntos UNO y DOS de los Antecedentes y en el considerando III de la presente acta, es decir el Acuerdo de Reserva IMPLAN/AR/001/2017. -----


TERCERO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, emitir los acuerdos correspondientes en el que se haga entrega a los solicitantes, de la presente acta y de las documentales respectivas señaladas en la misma; acuerdos que deberán ser notificados a través del medio que para tales efectos señalaron en su solicitud de información. -----

CUARTO.- Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

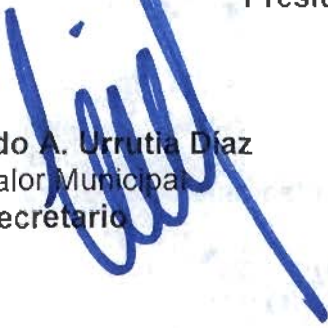
3.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

4.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las veinte horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -


**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento
Constitucional de Centro, Tabasco.**



Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López,
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente



Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario



**Lic. Mary Carmen Alamina
Rodríguez**
Coordinadora de Transparencia y
Acceso a la Información Pública
Vocal